

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 264

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**P.E.P NOTA Nº 94/21 ADJUNTANTO DECRETO PROVINCIAL
Nº 1318/21, QUE RATIFICA LA CARTA ACUERDO Y EL
CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION TECNICA
REGISTRADO BAJO LOS Nº 21057 Y Nº 21058**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 94
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego A.G. I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N°	22 JUL 2021	15325
		folios

USHUAIA, 19 JUL. 2021

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1318/21, por el cual se ratificó la Carta Acuerdo y el Convenio Especifico de Colaboración Técnica, registrados bajo los N° 21057 y N° 21058, respectivamente, celebrados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 JUL 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 264	Hs. 11:50 FIRMA


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dna. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
23 JUL 2021



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo
USHUAIA, 12 JUL. 2021

VISTO la Carta Acuerdo y el Convenio Específico de Colaboración Técnica celebrados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Producción y Ambiente, señora Sonia Elizabeth CASTIGLIONE, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, representado por su titular Juan CABANDIÉ; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Carta Acuerdo y el Convenio Específico se suscribieron en fecha ocho (08) de julio de 2021, con motivo de establecer los mecanismos jurídicos de articulación institucional y técnica para llevar adelante la realización del Inventario de Humedales en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, y en el marco del proceso de realización del Inventario Nacional de Humedales.

Que los mismos se encuentran registrados bajo los N° 21057 y N° 21058, respectivamente, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

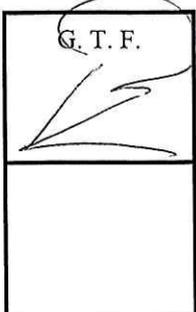
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Ratificar en todos sus términos la Carta Acuerdo y el Convenio Específico de Colaboración Técnica de fecha ocho (08) de julio de 2021, registrados bajo los N° 21057 y N° 21058, respectivamente, celebrados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Producción y Ambiente, señora Sonia Elizabeth CASTIGLIONE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, representado por su Titular Juan CABANDIÉ, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105, inciso 7) y el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

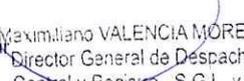
DECRETO N° 1318/21




Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Maximiliano VALENCIA MOREN
Director General de Despacho
Control y Registro - S.G.I. y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

a la identificación, delimitación, clasificación y caracterización de humedales del territorio de la provincia, en el marco del proceso de INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. Las ACTAS COMPLEMENTARIAS que en el futuro se suscriban deberán contener la descripción del Plan de Trabajo del Proyecto, incluyendo la siguiente información: 1) el Equipo técnico que llevará adelante el proyecto; 1 bis) De estar integrado por otras instituciones, los nombres y los responsables por cada una de las mismas; 2) el Área de trabajo; 3) el Ámbito y modo de articulación técnica; 4) los Objetivos específicos del proyecto; 5) las Actividades, productos y resultados; 6) el Cronograma de trabajo, y demás aspectos que se consideren necesarios. Las ACTAS COMPLEMENTARIAS al presente Convenio Específico serán suscriptas, en representación del MINISTERIO, por la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales y, en representación de LA PROVINCIA, por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

SEXTA. FINANCIACIÓN: La ejecución del presente Convenio Específico no implica erogación adicional alguna de LAS PARTES, fuera de los costos necesarios para asumir las tareas que les son propias en ejercicio de sus respectivas funciones y competencias. Podrán, en forma individual o conjunta, gestionar recursos adicionales a fin de cumplimentar los objetivos establecidos.

SÉPTIMA. PLAZO: El presente Convenio Específico tendrá una duración de TRES (3) años, y entrará en vigencia a partir de su registro. El mismo se renovará automáticamente, salvo que alguna de LAS PARTES, con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos, exprese formalmente lo contrario.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el mismo comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días corridos. Sin perjuicio de ello, los proyectos, acciones o programas que se encuentren en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión.

OCTAVA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio Específico, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo las responsabilidades consiguientes. El personal dependiente de cada una de LAS PARTES que fuera afectado a las actividades previstas mantendrá su situación de revista y dependerá económicamente de aquella que le haya designado.

NOVENA. ACCESIBILIDAD DE LOS DATOS: Los resultados de los proyectos de inventario de humedales alcanzados en el marco del presente Convenio Específico serán integrados al proceso de INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES, de libre acceso y divulgación. Toda otra comunicación, publicación o difusión, por cualquier medio, referida a las actividades enmarcadas en el presente Convenio Específico y/o las ACTAS COMPLEMENTARIAS, será informada a la contraparte con TREINTA (30) días de anticipación. En caso de existir datos que por su naturaleza se encuentren exceptuados del libre acceso, LAS PARTES mantendrán estricta confidencialidad de los mismos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 21058
FECHA 08 JUL 2021

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



DÉCIMA. INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD: Lo acordado en este Convenio Específico no implica compromiso de exclusividad, por lo que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar acuerdos de igual o similar tenor, sin que ello genere derecho a reclamación alguna.

DÉCIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio Específico, se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto. De no resultar ello posible, LAS PARTES convienen someterse a la resolución de toda cuestión vinculada a la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del presente Convenio Específico, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, y fijan sus domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, a los 8 días del mes de julio del año 2021.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 BAJO N° 21057
 FECHA 08 JUL 2021

Marcos G. ANIBALDI
 Director Desp. Adm. y Registro
 D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



**CARTA ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y EL MINISTERIO DE
 AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN**

En la Ciudad de Ushuaia, a los 08 días del mes de julio del 2021, entre el LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto la MINISTRO SONIA CASTIGLIONE, con domicilio en calle Fitz Roy N° 164 de la Ciudad de Ushuaia, en adelante denominado "LA PROVINCIA", por una parte, y por la otra, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Juan CABANDIÉ, con domicilio en San Martín 451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL MINISTERIO", y, conjuntamente, "LAS PARTES", convienen en celebrar la presente CARTA ACUERDO, y Considerando:

Que la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA en su artículo 41 establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que por imperio del artículo 124 de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675 en su artículo 5° dispone que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en ella.

Que la Ley Nacional N° 23.919 mediante la cual Argentina, aprueba la Convención Ramsar de 1971 relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, constituye la primera línea de trabajo sobre los humedales, base y punto de partida para la gestión orientada a estos ecosistemas. Que los humedales brindan valiosos servicios ecosistémicos que contribuyen a la disponibilidad de agua, el suministro de recursos naturales, la protección frente a inundaciones, sequías y tormentas, así como para los procesos de mitigación y adaptación al cambio climático, siendo por lo tanto fundamentales para el bienestar de las personas. La valoración y reconocimiento de la importancia de estos ecosistemas se ha profundizado en los últimos años a partir de los avances en su conocimiento y la mayor comprensión de su funcionamiento, y se evidencia en nuevas propuestas e iniciativas para mejorar su conservación, uso sostenible e incorporación en los procesos de ordenamiento del territorio. La realización de inventarios de humedales se inscribe en la necesidad de mejorar el conocimiento y la información sobre estos ecosistemas, para la toma de decisiones vinculadas con su conservación y su uso racional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.G.L. y T.

